

7800  
1000

533

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

La dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

## DIRECTORES

**Dr. Luis A. Podestá Costa**

Por la Facultad

**Emilio Bernat**

Por el Centro de Estudiantes

**José S. Mari**

Por el Centro de Estudiantes

## SECRETARIO DE REDACCIÓN

**Carlos E. Daverio**

## REDACTORES

**Silvio Pascale**

**Ovidio V. Schiopetto**

Por la Facultad

**Angel Boigen**

Por el Centro de Estudiantes

**Armando Massacane**

Por el Centro de Estudiantes

---

**Año XIX**

**Julio, 1931**

**Serie II, N° 120 - (20-1)**

(23-124-1)

---

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
**CALLE CHARCAS 1835**  
BUENOS AIRES

## Información Profesional

**La profesión de Contador en el Brasil y su reglamentación** El gobierno discrecional del Brasil que se ha caracterizado desde un comienzo por su afán de abordar los problemas de mayor trascendencia de ese país, procurándoles soluciones, ha encarado resueltamente la reorganización de la enseñanza comercial y la reglamentación de las profesiones que de ella derivan.

La enseñanza comercial en Brasil se imparte casi exclusivamente en escuelas particulares y hasta 1923 no existía unidad en los planes de estudios, ni fiscalización oficial, cosas instituidas ese año, por decreto del gobierno federal.

Con fecha 30 de Junio del corriente año, el Gobierno Provisorio del Brasil dictó un decreto por el Ministerio de Educación, dando una nueva organización a la instrucción comercial y reglamentando el ejercicio de la profesión de contador. Ese decreto, que lleva el número 21.158, consta de tres partes: la primera, exclusivamente didáctica, se refiere a la enseñanza comercial en sí, a los planes de estudios y régimen escolar; la segunda organiza la fiscalización de los establecimientos de instrucción, y la tercera se refiere a la profesión de contador.

La primer parte organiza la enseñanza comercial repartiéndola en tres ciclos:

- 1) Curso propedéutico; (3 años de estudio, dedicados a materias generales).
- 2) Cursos técnicos. Son cursos de especialización, comprenden:
  - a) Curso de secretariado (1 año);
  - b) „ de auxiliar de comercio (1 año);
  - c) „ de tenedor de libros (2 años);
  - d) „ da administrador - vendedor (2 años);
  - e) „ de actuario (3 años);
  - f) „ de perito - contador (3 años).
- 3) Curso superior de administración y finanzas (3 años).

Para ingresar a este último curso es menester haber aprobado el curso propedéutico y el de actuario o el de contador, con lo cual la carrera completa (título máximo) se hace en 9 años.

En la segunda parte del decreto se cuida de la fiscalización por

parte del estado en los establecimientos de enseñanza, la que será ejercida por una Superintendencia de Enseñanza comercial, creada para ese fin. Dicha repartición cumplirá su función por medio de fiscales.

En el título tercero se reglamenta ya profesión de contador con muy buen criterio aunque de manera incompleta, pues no se tiene presente las sociedades anónimas y grandes empresas, cuyas contabilidades deben estar en manos de técnicos responsables e idóneos, en salvaguardia del aporte popular en las unás y por la influencia de los grandes capitales de las otras en la vida económica nacional.

Dispone el decreto que solamente los contadores (peritos contadores) podrán ser nombrados ex-officio por los jueces para los exámenes de libros exigidos por el Código Comercial, bien como para balances y exámenes en quiebras y concordatos.

Solamente los contadores y actuarios diplomados por establecimientos de enseñanza técnica o por asociaciones gremiales reconocidas por el Gobierno federal tendrán preferencia para la provisión, los primeros, en los cargos de fiscales de Bancos y los segundos en los cargos de fiscales de compañías de seguros y, además, tanto unos como otros, para llevar la contabilidad de bienes administrados por tutores y curadores y de las regulaciones judiciales o extrajudiciales de averías.

Para la provisión de cargo de tenedores de libros, peritos judiciales, empleados del Ministerio de Hacienda, funcionarios del Banco del Brasil, Ministerio de Relaciones Exteriores, actuarios de compañías de seguros y demás cargos que exijan conocimientos de contabilidad y que esan llenados por concurso, será exigido el diploma respectivo.

Los diplomados por el curso superior de administración y finanzas, además de la preferencia para los cargos públicos, gozarán de ventajas especiales en los exámenes para la provisión de cargos de profesores en institutos de enseñanza comercial.

El diploma de contador asegura preferencia para los nombramientos y, en igualdad de méritos y aplicación, para el ascenso en las contabilidades, contadurías, intendencias y tesorerías de todas las reparticiones federales, provinciales, y municipales y de todas las empresas concesionarias de servicios públicos.

Los agregados comerciales y los cónsules deben ser elegidos entre los diplomados por el curso superior de administración y finanzas; y los corredores, despachantes, martilleros y otros agentes de comercio, previstos en el Código Comercial y en otras leyes, deben ser elegidos solamente entre los diplomados en los cursos de contadores y administradores-vendedores.

Los cargos técnicos de actuario en los institutos de jubilación y previsión de la Unión, de los Estados y de los municipios serán llenados con diplomados en los cursos de actuario.

Los dactilógrafos y funcionarios de reparticiones públicas serán de preferencia elegidos entre los diplomados en el curso de tenedor de libros y de secretario.

En el citado decreto se contempla la situación de los tenedores de libros prácticos que se hallan ejerciendo la profesión o que la han ejercido, dándoles el plazo de un año para rendir exámen de portugués, contabilidad, matemática comercial y nociones de derecho mercantil,

mediante cuya aprobación estarán habilitados para continuar en el ejercicio de la profesión.

Esta es, sintéticamente, la reglamentación que el Gobierno Provisorio del Brasil ha dado a la profesión de contador. Ella podría servir de estímulo para que en la República Argentina, dónde la vida comercial es más intensa y de mayores proporciones y donde el estudio de las ciencias económicas está más desarrollado, se siguiera el ejemplo.

*Homero B. de MAGALHÃES*

